

RESOLUCION N° D-1183/2000 - IPLyC

Categorización de Salas de Bingo

La Plata 21 de junio de 2000.-

Visto el expediente n° 2319-3237/00, caratulado "PROYECTO REGLAMENTACION SOBRE SALAS DE BINGO", Y,

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario regular distintos aspectos del funcionamiento de las Salas de Bingo, a cuyo fin es oportuno que este Instituto haga uso de las facultades establecidas en el artículo 1º y 2º inciso 12 del Decreto 5.309/90 Reglamentario de la Ley 11.018;

Que en el orden mencionado es procedente fijar con carácter general la capacidad mínima de las Salas de Juego de Bingo habilitadas o que se autoricen en el futuro, por lo que los Terceros Contratantes deberán presentar los correspondientes planos autorizados y/o certificados por la autoridad municipal correspondiente, como así también las modificaciones edilicias que efectúen, que deberán ser autorizadas por la Dirección Comercial en forma previa a su ejecución.

Que en dichos planos se deberá determinar en forma clara y precisa la ubicación de la Sala de Juego Bingo tradicional, la Sala de Máquinas Electrónicas y en su caso de la agencia de Prode, Lotería, Quiniela y otros juegos;

Que en los ámbitos físicos a que se hace referencia en el considerando anterior deberán estar separados por paredes, tabiques, estructuras preconstruidas, puestas de vidrio, etc., sin perjuicio que se comuniquen entre sí;

Que es necesario dejar sentado que las agencias oficiales que funcionen dentro de Salas de Bingo, no podrán tener salida al exterior, como así también se debe prohibir que en esa dependencia como en la Sala de Juego bingo tradicional se coloquen máquinas electrónicas de juegos, a fin de no confundir al público apostador.

Con respecto a las máquinas electrónicas de juego, se ratifica que deben estar perfectamente individualizadas en su numeración con la correspondiente chapa identificatoria de fábrica y registrada en el Instituto en la pertinente Resolución de alta;

Que con respecto a la capacidad mínima de las salas en necesario establecer tres categorías se salas conforme su capacidad mínima: Categoría A) capacidad mínima 800 participantes, Categoría B) capacidad mínima 400 participantes, Categoría C) capacidad mínima 150 participantes;

Que en lo que respecta a los honorarios de cierre de las Salas de Juego, las mismas se deberán ajustar estrictamente a los horarios que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, o, en su caso, por la Dirección Comercial;

Que los incumplimientos de las reglamentaciones que por el presente acto se establecen, constituirán faltas encuadrables en el art. 11 inciso 1º) del Decreto 5.309/90 que prevee la sanción de caducidad de la autorización;

Que la Dirección Comercial propicia la presente reforma, habiendo emitido opinión los Departamentos Bingo (fs.3) y Técnico Legal (fs.5);

Que la cuestión planteada fue tratada por el Directorio del Organismo en Sesión Ordinaria del día de la fecha, registrada mediante el acta nº 501;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar la categorización de las Salas de juego Bingo habilitadas o que se autoricen en el futuro, conforme la capacidad que en cada caso se establecen:

Categoría A) capacidad mínima 800 participantes.

Categoría B) capacidad mínima 400 participantes.

Categoría C) capacidad mínima 150 participantes.

ARTICULO 2º.- Los Terceros Contratantes se Salas de bingos, a los efectos de dar cumplimiento con el articulo anterior, deberán presentar ante el Instituto los correspondiente planos autorizados y/o certificados por la autoridad municipal correspondiente, como así también las modificaciones edilicias que efectúen. Estas últimas deberán ser autorizadas por este Organismo en forma previa a su ejecución. En dichos planos se deberá determinar en forma clara y precisa, la ubicación de la Sala de Juego Bingo tradicional, la Sala de Máquinas Electrónicas, y en su caso,

de la agencia de Prode, Quiniela y otros juegos. Dichos ámbitos físicos deberán estar separados por paredes, tabiques, estructuras preconstruídas, puestas de vidrio, etc., sin perjuicio que se comuniquen entre sí, todo ello sujeto a la aprobación del Instituto.

ARTICULO 3º.- Las agencias oficiales que funcionen dentro de Salas de Bingo, no podrán tener salida al exterior, quedando expresamente prohibido que en dichas dependencias como en la Sala donde se desarrolle el Juego de Bingo tradicional se coloquen máquinas electrónicas de juegos.

ARTICULO 4º.- Ratificar que las máquinas electrónicas aprobadas a funcionar, deben estar perfectamente individualizadas en su numeración con la correspondiente chapa identificatoria de fábrica y registrada en el Instituto en la pertinente Resolución de alta. Dichas identificaciones no podrán ser alteradas, removidas, cambiadas, sin autorización previa de la Dirección Comercial con expresión de causa justificada.

ARTÍCULO 5º.- Las Salas de Juego Bingo deberán ajustar sus horarios de cierre a los que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires o la Dirección Comercial.

ARTICULO 6º.- Los incumplimientos de las reglamentaciones que por el presente acto se establecen, constituirán faltas encuadrables en el art. 11 inciso 1º) del Decreto 5.309/90 que prevee la sanción de caducidad de la autorización.

ARTICULO 7º.- Regístrese, por el Departamento Despacho publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº D-1183/2000.-